



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0239-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001680 (UT/22/01571)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud	2
2. Acciones del CT	3
A. Competencia	3
B. Análisis de la clasificación	4
C. Consideraciones del CT	6
D. Orientación a la persona solicitante	14
E. Modalidad de entrega	14
F. Qué hacer en caso de inconformidad	18
G. Fundamento legal	18
H. Determinación.....	18



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0239-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Selen Itzel Teran Ovalle
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 21 de junio de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422001680
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/01571
- f. **Información solicitada:**

“1. Cuestionario aplicado para elegir mediante encuesta precandidato en sujs diferentes procesos a partir de noviembre del 2020 a la gubernatura de San Luis Potosí en las elecciones 2021 resultados de las diferentes encuestas presentadas para elegir a su candidata a la gubernatura

2. Cuestionario aplicado para elegir mediante encuesta precandidato en sujs diferentes procesos a partir de noviembre del 2020 a la presidencia municipal de San Luis Potosí en las elecciones 2021 resultados de las diferentes encuestas presentadas para elegir a su candidato.” (Sic)

[Numeración propia]

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas, Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), Secretaría Ejecutiva (**SE**) y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (**UTVOPL**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0239-2022

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	SE	22/06/2022 Dentro del plazo	29/06/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de fecha 29 de junio de 2022.	Inexistencia con criterio 7/17 Totalidad de la solicitud Máxima publicidad
2.	DEPPP	06/07/2022 Dentro del plazo	08/07/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/DEPPP/DAGTJ/35 0/2022	Incompetencia con orientación Totalidad de la solicitud
3.	UTVOPL	22/06/2022 Dentro del plazo	01/07/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio sin número de referencia	Incompetencia con orientación Totalidad de la solicitud Máxima publicidad

Fecha de gestión más reciente: 08/07/2022

2. Acciones del CT

El 12 de julio de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del Comité:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0239-2022

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que parte de la información solicitada es **inexistente**, así mismo que no detentan atribuciones para contar con ella (**incompetencia**), por lo que el CT verificó que la **declaratoria y manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con las respuestas correspondientes:

Puntos 1 y 2 <i>“1. Cuestionario aplicado para elegir mediante encuesta precandidato en sujs diferentes procesos a partir de noviembre del 2020 a la gubernatura de San Luis Potosí en las elecciones 2021 resultados de las diferentes encuestas presentadas para elegir a su candidata a la gubernatura 2. Cuestionario aplicado para elegir mediante encuesta precandidato en sujs diferentes procesos a partir de noviembre del 2020 a la presidencia municipal de San Luis Potosí en las elecciones 2021 resultados de las diferentes encuestas presentadas para elegir a su candidato.” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Incompetencia	Sí. El área señala que la información solicitada no se encuentra dentro de sus atribuciones, por lo que se orienta dirigir la solicitud al OPLE de la entidad de San Luis Potosí y a los Partidos Políticos Locales, así como a los Partidos Políticos Nacionales acreditados en el estado de San Luis Potosí.	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 párrafo tercero, 41, fracción V, apartado C de la CPEUM, 55 de la LGIPE, 136 de la Ley LGTAIP, 131 de la LFTAIP y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
SE	Inexistencia con criterio 7/17 ¹	Sí. El área señaló que, no se localizó documentación alguna relacionada con la	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos 6,

¹ El área SE (puntos 1 y 2) señaló que respecto a lo solicitado resulta aplicable el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que a la letra señala **“Criterio 07/17**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0239-2022

		solicitud de mérito, por lo que la información requerida es inexistente.	apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 2, numeral 1, fracción XXIII y 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento.
	Máxima publicidad	Sí. El área señala que de acuerdo con el artículo 144 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE'S) remiten al INE los informes en materia de encuestas y sondeos de opinión, mismos que son presentados a sus respectivos órganos de control, en ese sentido, se pone a disposición la siguiente liga electrónica institucional, donde se encuentran publicados los informes que fueron enviados por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P. (CEEPAC), durante el proceso electoral local 2020-2021.	
UTVOPL	Incompetencia	Sí. El área señala que, no es la instancia competente para atender dicha solicitud, acorde a lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la LGIPE y	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la LGIPE y 73, párrafo 1,

CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0239-2022

		73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), respectivamente.	incisos a) e l) del RIINE.
	Máxima Publicidad	Sí. El área señala, la dirección electrónica donde se puede consultar el portal de internet del OPLE, el cual es la instancia responsable que podría contar con la información.	

*El área **SE** (totalidad de la solicitud) **declaró la inexistencia de la información** citando el **criterio 07/17** emitido por el INAI, por lo cual se ha obviado el análisis.

El análisis de la manifestación de incompetencia de las áreas **DEPPP** y **UTVOPL**, lo encontrará en las consideraciones del CT.

C. Consideraciones del CT

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisadas las respuestas de las áreas **DEPPP** y **UTVOPL**, las áreas indicaron que la información solicitada no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En ese sentido, las áreas señalaron que el Organismo Público Local Electoral (OPLE) en el estado de San Luis Potosí, los Partidos Políticos Locales y los Partidos Políticos Nacionales acreditados en el estado de San Luis Potosí, podrían contar con la información de interés de la persona solicitante.

Por lo que, este Instituto analizará las atribuciones instadas en el artículo 55 y 60 de la LGIPE mismo que guarda relación con el artículo 46 y 73 del RIINE.

LGIPE

“Artículo 55. 1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0239-2022

- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
 - b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
 - c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
 - d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;
 - e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
 - f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
 - g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;
 - h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;
 - i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
 - j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
 - k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;
 - l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;
 - m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;
 - n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos
 - ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y o) Las demás que le confiera esta Ley.
- (...)

Artículo 60 1. La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en esta Ley, delegue en los Organismos Públicos Locales;
- b) Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0239-2022

- c) *Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;*
- d) *Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;*
- e) *Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales;*
- f) *Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General;*
- g) *Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan los Organismos Públicos Locales, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;*
- h) *Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás legislación aplicable;*
- i) *Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales, y*
- j) *Las demás que le confiera esta Ley” (sic)*

RIINE

“Artículo 46. 1. *Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:***

- a) *Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;*
- b) *Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- c) *Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- d) *Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;*
- e) *Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el proyecto de resolución que se someterá al Consejo;*
- f) *Llevar a cabo las acciones conducentes para la sustanciación de las impugnaciones a las modificaciones a los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales, establecidas en la Constitución y demás disposiciones aplicables;*
- g) *Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0239-2022

así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;

h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidatos independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;

i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;

j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;

k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;

l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;

m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;

n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;

o) Revisar la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto a la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna;

p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidatos a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable;

q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;

r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;

s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;

t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0239-2022

acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas; de los candidatos a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;

u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;

v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales, y

w) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables.

(...)

Artículo 73.

1. La **Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales** estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

a) Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el seguimiento de las distintas funciones que competen a los Organismos Públicos Locales e impactan en las funciones propias del Instituto;

b) Integrar, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, un Sistema de Información y seguimiento de las actividades relevantes de los Organismos Públicos Locales para conocimiento de todas las áreas del Instituto;

c) Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley Electoral delegue en los organismos públicos locales;

d) Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;

e) Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;

f) Coadyuvar en la celebración de los convenios entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, así como en las gestiones para su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

g) Coadyuvar en la asistencia académica que señalen los convenios que celebre el Instituto con los Organismos Públicos Locales, a fin de difundir el conocimiento general y especializado sobre la democracia y la materia político-electoral;

h) Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;

i) Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de dichos organismos;

j) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismo Públicos Locales para los procesos electorales de las Entidades Federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para el conocimiento del Consejo General;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0239-2022

- k) Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan dichos organismos, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;
- l) Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las Entidades Federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, la Ley Electoral y demás legislación aplicable;
- m) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales, y
- n) Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables.” (sic)

La legislación y reglamentación citadas establecen las atribuciones con las que cuentan las áreas **DEPPP** y **UTVOPL**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada ya que no forma parte de sus atribuciones, sino que podrían ser atribuciones del OPLE en el estado de San Luis Potosí y de los Partidos Políticos Locales, así como a los Partidos Políticos Nacionales acreditados en el estado de San Luis Potosí.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del INAI el cual se inserta para su pronta apreciación:

“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 8 de julio de 2022 (14:04 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0239-2022

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otros sujetos obligados; en concreto, del OPLE de la entidad de San Luis Potosí, Partidos Políticos Locales y, de los Partidos Políticos Nacionales acreditados en el estado de San Luis Potosí.

Lo anterior en virtud de que, en términos de los artículos 270, numerales 1 y 3 en relación con el artículo 272, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se establece que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el (Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes) SNR implementado por el Instituto, asimismo, las especificidades del sistema, estarán detalladas en el Anexo 10.1 del referido Reglamento.

De igual forma, concluido el plazo de registro respectivo, el Instituto, a través de la DEPPP, o bien, el área equivalente del OPLE, deberá generar en el SNR, las listas de precandidatos, candidatos, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes registrados y sus actualizaciones. En relación con el artículo 34 inciso d de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), misma que establece que los procedimientos para la selección de precandidatos es vida interna de cada Partido Político, razón por la cual las áreas no tienen atribuciones de contar con la información solicitada.

Al respecto, los artículos 270, numerales 1 y 3 en relación con el artículo 272, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como el artículo 34 inciso d de la LGPP, establecen lo siguiente:

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

“Artículo 270.

1. Los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el Instituto, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos...

3. Las especificidades del sistema, detalladas en el Anexo 10.1 del presente Reglamento, deben consistir, por lo menos, en lo siguiente:

- a) Responsabilidades de los operadores del sistema;*
- b) Obligaciones del Instituto respecto a la administración del sistema;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0239-2022

- c) *Obligaciones del Instituto en el registro de precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes a nivel federal;*
- d) *Obligaciones de los OPL;*
- e) *Obligaciones de los partidos políticos;*
- f) *Datos de captura en relación con precandidatos y aspirantes a candidaturas independientes;*
- g) *Generación del formato de solicitud de registro de candidatos y aspirantes a candidaturas independientes;*
- h) *Datos de captura para la generación de la solicitud de registro de candidaturas;*
- i) *Datos a capturar por el Instituto o los OPL a fin de validar el registro de candidaturas de partido e independientes;*
- j) *Uso del sistema, y*
- k) *Plazos para capturar, modificar y validar la información en el SNR; lo anterior, conforme al plan y calendario integral aprobado para la elección...*

Artículo 272.

1. Concluido el plazo de registro respectivo, el Instituto, a través de la DEPPP, o bien, el área equivalente del OPL, deberá generar en el SNR, las listas de precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes registrados y sus actualizaciones, a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en su página electrónica en un plazo que no exceda de cinco días” (sic)

LGPP

Artículo 34. 1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos...

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular... (SIC)

Por lo vertido, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP** y **UTVOPL**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0239-2022

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información solicitada, podría tenerla el OPLE de la entidad de San Luis Potosí, los Partidos Políticos Locales, así como a los Partidos Políticos Nacionales acreditados en el estado de San Luis Potosí, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

El archivo señalado en los puntos 1 a 5 le serán remitidos a través de la PNT.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0239-2022

SE

1. Oficio de fecha 29 de junio de 2022, mediante 1 archivo electrónico.
2. Informes que fueron enviados por el CEEPAC durante el proceso electoral local 2020-2021, mediante liga electrónica.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/116240>



UTVOPL

3. Oficio de respuesta sin número de referencia, mediante 1 archivo electrónico
4. Portal de internet del Organismo Público Local de la entidad de San Luis Potosí, mediante liga electrónica.

<http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

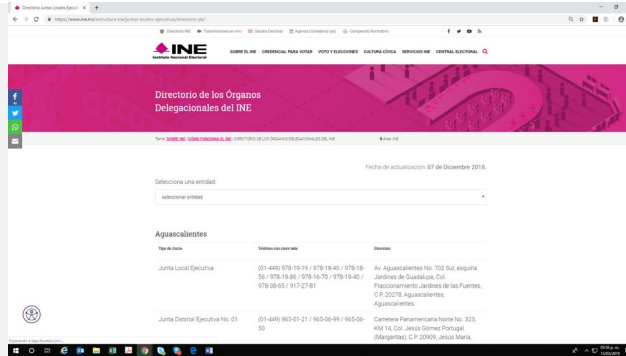
INE-CT-R-0239-2022

	<p><u>DEPPP</u></p> <p>5. Oficio de respuesta INE/DEPPP/DAGTJ/350/2022, mediante 1 archivo electrónico.</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 3 archivos electrónicos.• 2 ligas electrónicas.
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 5 será remitida mediante la PNT.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, mediante los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y carolina.kadyllama@ine.mx</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <p>1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:</p> <p>https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0239-2022



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y carolina.kadyllama@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Cuota de recuperación

\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por el área.

[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT

Especificaciones de Pago

Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.

Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.

Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0239-2022

	Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6, 16 párrafo segundo, 26 apartado B, de la CPEUM; 1, 4, 44, fracciones II y III, 136, 144 y 145 de la LGTAIP; 55 y 60 de la LGIPE; 6, 64, 65, fracciones II y III, 131, 144, 146 a 149 y 186 de la LFTAIP; 4, 20, 23, 24 fracción II, 31, 32, 34, 35, 36, párrafo 4, 37 y 38 del Reglamento; 46 y 73 del RIINE, 270, numerales 1 y 3, 272, y numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se emite la siguiente:

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0239-2022

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP** y **UTVOPL**.

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al OPLE de la entidad de San Luis Potosí y a los Partidos Políticos Locales, así como a los Partidos Políticos Nacionales acreditados en el estado de San Luis Potosí.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP, SE** y **UTVOPL** por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: CSKM

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI, el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE, en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0239-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001680 (UT/22/01571).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 14 de julio de 2022.

Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortés, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Mtro. Agustín Pavel Ávila García INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fuentes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

